junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía que aprueba el contenido de lo que disponía el Art. 262.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1/1992, de 26 de junio, al haberse realizado actos de edificación que incumplen normas relativas a ocupación permitida de la superficie de las parcelas sin licencia, infringiendo lo dispuesto, en el art. Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 242 y art. 261 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1/1992 de 26 de junio) art. 1, 54 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio.(BOE núm. 223, de 18 de septiembre).

Segundo.—Hay que indicar, que dichas obras se consideran no legalizables en aplicación de los siguientes artículos de la normativa de ordenanzas: ARTC. 5.53 Construcciones en los patios. ARTC. 5.54 Cubrición de patios. ARTC. 5.25 Superficie libre de parcela. Por otra parte, indicar que el edificio en cuestión se encuentra en situación de fuera de ordenación, pues el planeamiento vigente le permite tres plantas + ático, cuando en la realidad cuentan con cuatro plantas + ático. En edificios que se encuentran en esta situación se prohíben obras de ampliación en aplicación de la Disposición Transitoria 1.ª del vigente P.G.O.U. A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 83 del RD 2187/1978 de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y art. Único de la Ley 1/1997 de 18 de junio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que aprueba el contenido de los artículos 270 y 271 del TRLS de 26-6-92, y dado que no se aprecian circunstancias ate-nuantes ni agravantes, la sanción a imponer sería del 15% del presupuesto de las obras, que según el Negociado Técnico de Infracciones de Obras de Particulares asciende a 750,46 euros, es decir, por importe de 112,57 euros (15% s/ 750,46).

Tercero.—Se ha comprobado que doña Mercedes Sainz de Rozas Benítez es responsable de la infracción cometida en calidad de promotor con arreglo a lo dispuesto en el art. Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que aprueba el contenido de lo que disponía el art. 264 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y art. 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Cuarto.—Se han seguido los trámites previstos legalmente en los artículos 11 al 21 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD. 1398/1993, de 4 de agosto. (BOE núm. 189, de 9 de agosto).

Por todo lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y la Resolución de la Alcaldía de fecha 7-7-1999, núm. 6.050.

Vengo en disponer

Primero.—Imponer a doña Mercedes Sainz de Rozas Benítez, promotor de las obras realizadas sin licencia, en calle Fernández y González núm. 12-3 Bajo Izqda. una sanción por importe de 112,57 euros (15% s/ 750,46), conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 83 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Segundo.—Dar traslado literal de la presente Resolución al interesado y al Servicio de Intervención y Contabilidad. ". Lo que notifico a Vd., significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativa Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 108.c) de la

Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Asi mismo, de conformidad con el art. 59.3 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señalar que, las notificaciones que sean rehusadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento, una vez que haga constar esta circunstancia en las actuaciones administrativas del expediente de referencia.

El pago del importe a que viene obligado podrá efectuarlo en el Negociado de Tesorería de la Gerencia de Urbanismo sito en Avda. Carlos III, s/n, Edificio 3, Isla de la Cartuja, de 9.00 a 13.00 horas, dentro de los plazos que establece el art. 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990, 20 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión tributaria, recaudatoria y contable, que son los que siguen:

 Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos señalados en los párrafos anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio para su exacción por esta vía, con el consiguiente recargo del 20% reglamentario, más el interés de demora y los gastos y costas que se devenguen en el procedimiento iniciado, a los efectos que diera lugar.

No obstante, si la deuda es ingresada una vez vencido el periodo voluntario de ingreso, pero antes de la notificación de la providencia de apremio, se devengará únicamente el recargo del 10% previsto en el art. 127 de la Ley General Tributaria.

Conforme a lo preceptuado en el art. 41 de la Ordenanza Fiscal General, el pago de la deuda se realizará mediante dinero en curso legal (para importes superiores a 75.000.-pts., se ingresará en la cuenta bancaria cuyo número sea facilitado por la Caja de la Gerencia de Urbanismo), cheque conformado o bancario, o transferencia bancaria a la cuenta núm. 0182-5566-71-0013361501, indicando en este último caso concepto y núm. de liquidación/expediente.

Sevilla, 23 de octubre de 2002.—El Gerente, Javier Sánchez-Palencia Dabán.

253D-14907

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

La Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en sesión celebrada por el Pleno el día 31 de octubre de 2002, aprobó el Reglamento que literalmente se transcribe a continuación:

Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe

Capítulo preliminar Régimen jurídico

Artículo 1. El presente Reglamento, regula el funcionamiento de los órganos colegiados en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en adelante la Mancomunidad, y en concreto de:

Las Comisiones Informativas.

La Comisión de Gobierno.

El Pleno de la Mancomunidad.

La Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con la legislación del Régimen Local.

Artículo 2. Los demás órganos colegiados de la Mancomunidad, se regirán por este Reglamento en cuanto a funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule.

Artículo 3. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la normativa reguladora del régimen de sesiones de los órganos colegiados, de la Ley y Reglamentos Locales y subsidiariamente de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la normativa autonómica que sea de aplicación.

Capítulo I

De los grupos de representación política Artículo 4.

- 1. Los vocales, a efecto de su actuación corporativa, se constituirán en grupos políticos correspondientes a las candidaturas electorales a los que pertenezcan o a la agrupación de independientes. Todo vocal deberá estar adscrito a un grupo político. Ningún vocal podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo.
- 2. Los vocales que, al comienzo del mandato, en el plazo establecido en el artículo cinco, no se integren en un grupo político, y los que causen baja en el que inicialmente se hubieran integrado, bien por voluntad propia, bien por decisión de la mayoría de los integrantes del grupo, constituirán el grupo mixto.
- 3. También podrán adcribirse a dichos grupos aquellos concejales que sin ser vocales del Pleno, sean miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad en representación de su formación política, en los términos previstos en los estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 5.

1. La constitución de los grupos de vocales, se comunicará a la Secretaría General mediante escrito dirigido al Presidente de la Mancomunidad, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Mancomunidad, se entenderá constituido desde el día de entrada en el Registro General de la Mancomunidad del escrito con dicha petición.

En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que integrarán cada grupo, se hará constar el nombre todos los miembros que forman el grupo y el de su portavoz, indicándose igualmente quién sustituya a éste en caso de ausencia. El cambio de portavoz deberá ser comunicado a la Secretaría General mediante a escrito firmado por la mayoría de los componentes del grupo.

2. Si constituido el grupo mixto no consiguiera acuerdo mayoritario para la designación de portavoz y suplente, el Pleno de la Mancomunidad lo designará, estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Artículo 6. Cuando para cubrir una baja, se produzca la incorporación a la Mancomunidad de un Vocal, se entenderá automáticamente incluido en el grupo político formado por la candidatura a la que perteneciera, excepto en el caso de que indicara lo contrario por escrito a la Secretaria General, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la sesión plenaria en la que tome posesión del cargo, en cuyo caso se integrará en el grupo mixto.

Capítulo II

De las comisiones informativas o de trabajo Artículo 7.

1. Para la preparación, estudio y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, así como para el seguimiento de la gestión del Presidente, y de la Comisión de Gobierno, se constituirán Comisiones Informativas que funcionarán con carácter de continuidad.

- 2. Las Comisiones se crearán por el Pleno, estableciendo su composición y competencias. Se agruparán conforme a las distintas áreas en las que se estructuren los objetivos de la Mancomunidad.
- 3. Las Comisiones Informativas podrán funcionar como Comisiones de Trabajo, para el estudio, propuesta o preparación de asuntos relacionados con el área de su competencia que se les encomiende por parte de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.
- 4. En todas las comisiones informativas, habrá al menos, un representante de cada grupo político constituido conforme a este reglamento.

Art 8

- 1. Los portavoces de los distintos grupos de la Mancomunidad, señalarán, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, los miembros que hayan de adscribirse a cada comisión.
- 2. La baja de algún vocal en un grupo político, dará lugar, en su caso, a las oportunas rectificaciones de modo que se mantenga en todo momento la proporcionalidad de representación. A este efecto, el Pleno de la Mancomunidad determinará la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar.
- 3. Si constituido el grupo mixto, no lograra acuerdo mayoritario para la designación de sus miembros integrantes en la comisiones informativas, el Pleno de la Mancomunidad establecerá turnos rotatorios, o la designación de sus vocales entre las diferentes comisiones, procurando siempre la igualdad participativa, asignando los turnos por orden alfabético.

Artículo 9.

- 1. Las comisiones informativas serán presididas por el Presidente de la misma, que al constituirlas se señale, que en todo caso tendrá la condición de vocal del pleno. Asi mismo, se elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad y un número de vocales que permita la participación y representatividad de todos los grupos políticos.
- 2. La secretaría de la comisión, corresponde al Secretario General de la Mancomunidad o persona en quien delegue.

Artículo 10. De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los miembros que la constituyan y el Secretario o persona en quien delegue.

Podrán asistir otros vocales, el Director Técnico o Técnicos de la Mancomunidad siempre que sean requeridos por el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar para el asunto para el que fueren citados.

Capítulo III

Del régimen general de las comisiones.

Artículo 11. Las comisiones serán convocadas por su Presidente, al menos con dos días hábiles de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros, en el que consten los asuntos a tratar. Las citaciones se enviarán al portavoz del grupo político.

- 1. No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. El asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa, a petición de la mayoría, si estimare que precisa mayor información para decidir.
- 2. Cualquier vocal en el seno de su comisión podrá incluir puntos en el orden del día de la comisión respetando lo establecido en este Reglamento.

Artículo 12. Las comisiones informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes.

Artículo 13. Ninguna comisión, podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto a algún asunto, se convocará reunión conjunta de las Comisiones que se entiendan competentes por razón de materia.

Artículo 14. El dictamen de la comisión, podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada. También podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa o que se someta a nuevos informes.

Artículo 15. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 16. De cada reunión que celebren las comisiones se extenderá acta en las que conste los nombres de los vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

Se entregará copia de cada acta a los grupos políticos para su rectificación si procediera. En ningún caso se introducirán modificaciones a lo decidido o tratado.

Artículo 17. Los vocales integrantes de una comisión podrán proponer a la Secretaría de la comisión la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

Capítulo IV De la comisión de gobierno

Art.18.

- La comisión de gobierno estará integrada por el Presidente y un número mínimo de cinco y un máximo de diez vocales.
- 2. A propuesta de los grurpos políticos, el Presidente designará un representante de cada uno de ellos para integrar la comisión de gobierno, que tendrá la condición de concejal electo de los municipios que interan la Mancomunidad.
- 3. Los miembros de la comisión de gobierno tendrán un voto ponderado, según el número total de votos optenidos por la formación política que representan en la últimas elecciones municipales en el ámbito terrritorial de la Mancomunidad, en los términos previsto en el artículo 15 de los Estatutos..
 - 4. Será competencia de la comisión de gobierno:

La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Las recogidas en el artículo 16 de los Estatutos

Aquellas otras que le pueda delegar el Pleno o el Presidente.

5. La comisión de gobierno celebrará sesión ordinaria una vez al mes.

A iniciativa del Presidente podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada. La convocatoria se hará con al menos dos días de antelación.

Capítulo V Del pleno

Artículo 19. La Mancomunidad en pçleno, se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el salón de sesiones de la sede de la Mancomunidad, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse sesiones extraordinarias del pleno de la Mancomunidad fuera de su sede habitual, en algún centro de los municipios que forman la misma.

Artículo 20.

1. El pleno celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, de conformidad con el acuerdo plenario que determine la periodicidad de las sesiones y previa convocatoria del Presidente.

2. Las sesiones del Pleno de la Mancomunidad serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación e aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 21. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 22.

- 1. Las sesiones del Pleno de la Mancomunidad habrán de terminar el mismo día en que comiencen, y su duración no excederá de un tiempo máximo de cuatro horas. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará de nuevo para los que resten.
- 2. El Presidente podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los grupos sobre la cuestión debatida o para el descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Artículo 23. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. En ambos casos se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar al domicilio social de cada Grupo Político, el cual los hará llegar a sus componentes. También podrán enviarse por medios informáticos; correo electrónico o fax.

- 1. El Pleno de la Mancomunidad, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno.
- 2, En las sesiones ordinarias del Pleno, dentro del orden del día, se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Mancomunidad, para lo cual, cada Grupo Político, por cada sesión ordinaria, podrá presentar a través del Registro General y con destino a la Secretaría General, con una antelación de al menos dos días hábiles a la fecha prevista de celebración de la sesión, ruegos, preguntas, proposiciones o mociones de urgencia, sin prejuicio de poder solicitar la comparecencia del Director Técnico o Técnicos para pedir explicaciones o aclaraciones sobre asuntos concretos, correspondiéndole al Presidente proponer la necesariedad o innecesariedad de la comparecencia.

Artículo 24.

- 1. La Secretaría de la Mancomunidad tendrá a disposición de los Vocales los expedientes y antecedentes de los asuntos que se han de debatir en el Pleno, a partir de su convocatoria. Estos documentos no podrán ser trasladados fuera de la dependencia del Jefe de Negociado de Secretaría que los custodia, pero el Vocal a quien interese podrá pedir que se facilite fotocopia de los que señale, así cómo en aquellos otros supuestos previstos en la Ley de Régimen Local.
- 2. Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto, o se le facilite fotocopia de cualquier otro expediente o documento que obre en las dependencias de la Mancomunidad, deberán solicitarlo del Presidente, entendiéndose otorgada la petición si en los cinco días naturales siguientes a la misma no se produce Resolución por la Presidencia. Concedida la petición de documentos, expresa o tácitamente, el Secretario General lo pondrá en conocimiento del Director Técnico donde conste el expediente administrativo para que proceda a ejecutar la efectiva entrega de la documentación solicitada.

Artículo 25. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Presidente de la Corporación será sustituido por los Vicepresidentes por el orden de su nombramiento. Artículo 26. El quórum para la válida celebración de las sesiones del Pleno, en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, y siempre que éstos representen la mayoría absoluta en votos computados. En segunda convocatoria, podrá celebrar sesión dos días hábiles después, a la misma hora, mediante concurrencia de un tercio del número legal de miembros de la Mancomunidad y al mismo tiempo éstos representen un tercio de votos computados, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es precisa la asistencia del Presidente, del Secretario o de quienes les sustituyan.

Artículo 27. Los Vocales se sentarán en el salón de sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará en Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos. El Vocal tiene el deber de asistir a las sesiones.

Artículo 28.

- 1. El Secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedaran aprobados por unanimidad. A solicitud de un Grupo deberá darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.
- Si algún Vocal deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del señor Presidente, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.

Artículo 29. El Presidente dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

Se concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo que la hubieran pedido o a quien este designe de su grupo.

Artículo 30.

- 1. Corresponde al Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los que hayan consumido turno podrán volver a usar de la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicio de valor. El Presidente podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se derive notoriamente del tema a tratar o se produzcan disgresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones susceptible de alterar el orden del debate. El Presidente podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.
- 2. De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del Secretario o Interventor, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesario solicitándolo así la Presidencia. Salvo razones de urgencia o imprevistos, los informes del Secretario e Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente para que puedan ser leídos en Pleno.
- Artículo 31. El Presidente cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión al objeto de someterla a votación.

Artículo 32.

1. En concordancia con el artículo 9 de los Estatutos de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exige un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos computados que ostenten los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efecto de la votación correspondiente.

- 2. El vocal representante de cada Municipio dispondrá de un voto por cada unidad de millar de habitantes de derecho y fracción, que se computará a partir de 500 habitantes que consten en el último padrón municipal a 31 de diciembre de cada anualidad publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Artículo 33. Cualquier Vocal, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorpore al mismo documentos o informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión. En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Capítulo VI

De la información a los Grupos

Artículo 34.

- 1. De las reuniones del Pleno, Comisiones de Gobierno, Comisiones Informativas y demás órganos colegiados se enviará copia del orden del día y de las actas a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos representados en la Mancomunidad.
- 2. Los concejales de los municipios que forman parte de la Mancomunidad, podrán solicitar cualquier información relativa a los asuntos de la misma, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre régimen local.

Capítulo VII

De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 35. Para dictaminar las cuentas anuales de la Mancomunidad, antes del 1 de junio de cada año, la Comisión Informativa, que conozca del Área de Hacienda, se constituye además como Comisión Especial de Cuentas a los efectos previstos en la Ley de Haciendas Locales.

Disposiciones finales

Primera: El presente Reglamento Orgánico estará a lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1993, de 27 de julio, de Damarcación Territorial de Andalucía, y los Estatutos de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, publicados en el BOJA número 89 de 30 de julio de 2002.

Segunda: En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en su caso, en la normativa reglamentaria autonómica Andaluza sobre Régimen Local.

Tercera: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castilleja de la Cuesta a 12 de noviembre de 2002.— El Presidente, Antonio Martínez Flores.

253W-15482

AZNALCÁZAR

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3, 2.ª de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hace público que por acuerdo en sesión de Pleno de fecha 07/11/02, se acordó declarar de interés social y exponer al público el siguiente expediente:

Promotor: Consejería de Gobernación.

Actividad: Proyecto de construcción de un circuito.

Emplazamiento: Escuela de Seguridad Pública Andaluza Ctra. Aznalcázar-Isla Mayor.